

CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-4564-2016		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	16/09/2016	Hora:	10:25:57.9... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2705 del 14 de junio de 2016, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a las señoras **MARIA CRISTINA FERNANDEZ TORO**, con cedula de ciudadanía 42.800.179, **LUZ MARIA FERNANDEZ TORO**, con cedula de ciudadanía 1.040.734.714, **TERESA TORO URREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.499.133, el señor **JORGE IGNACIO SALAZAR URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.576.784 quien actúa en calidad autorizado, la construcción de una estructura hidráulica tipo box en concreto reforzado con el objetivo de adecuar el paso vial de acceso a otra zona dentro del mismo predio con la conformación de un lleno compactado para la banca vial, sobre la fuente Samaria, en los predios con FMI 018-62676 y 018-126304. Localizados en la vereda Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través del Auto N° 112-1060 del 18 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, presentada por las señoras **MARIA CRISTINA FERNANDEZ TORO**, **LUZ MARIA FERNANDEZ TORO**, **TERESA TORO URREGO**, y el señor **JORGE IGNACIO SALAZAR URIBE** quien actúa en calidad autorizado, consistente en el cambio en tubería PVC de 39" como mejor opción al estudio de suelos, en beneficio de los predios con FMI 018-62676 y 018-126304, localizados en la vereda Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, se generándose el Informe Técnico N° 112-1999 del 12 de septiembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la modificación de la ocupación de cauce, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 años $4.11 \text{ m}^3/\text{s}$ y capacidad de la estructura hidráulica $4.97 \text{ m}^3/\text{s}$.
- 4.2 Acoger la información presentada mediante los radicados 131-4919 del 12 de agosto de 2016, 112-3194 del 22 de agosto de 2016 y 131- 5305 del 30 de agosto de 2016.
- 4.3 Con la información presentada es factible autorizar la modificación del permiso para que la obra quede así:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Tubería PVC novafort Ø 42" y una longitud de 30.0 m	75	22	04,03	6	03	53.63	2128

4.4 Otras conclusiones: N.A.

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece *"... a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1999 del 12 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de ocupación de cauce a nombre de las señoras **MARIA CRISTINA FERNANDEZ TORO, LUZ MARIA FERNANDEZ TORO, TERESA TORO URREGO** y el señor **JORGE IGNACIO SALAZAR URIBE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE a las señoras **MARIA CRISTINA FERNANDEZ TORO**, identificada con cedula ciudadanía número 42.800. **LUZ MARIA FERNANDEZ TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.734.714, **TERESA TORO URREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.499.133 y el señor **JORGE IGNACIO SALAZAR URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.576.784, quien actuación en calidad de autorizado, para la instalación de tubería PVC Ø 42" en una longitud de 30 metros, con el objetivo de adecuar el paso vial de acceso a otra zona dentro del mismo predio con la conformación de un lleno compactado para la banca vial, sobre la fuente Samaria, en los predios con FMI 018-62676 y 018-126304, localizados en la vereda Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral con las siguientes especificaciones:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert
Nombre de la Fuente:	Samaria	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura (m):	1,5

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho (m):	1.0
75	22	04,03	6	03	53.63	2128	Longitud (m)	22.0
							Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	6.0
Observaciones:			Se construirá con sus respectivos cabezotes de entrada y salida					

PARÁGRAFO: Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05148.05.24143

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las señoras MARIA CRISTINA FERNANDEZ TORO, LUZ MARIA FERNANDEZ TORO, TERESA TORO URREGO y el señor JORGE IGNACIO SALAZAR URIBE, quien actuación en calidad de autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4851 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTICULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente acto administrativo a las señoras **MARIA CRISTINA FERNANDEZ TORO, LUZ MARIA FERNANDEZ TORO, TERESA TORO URREGO** y el señor **JORGE IGNACIO SALAZAR URIBE**, quien actuación en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 14 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico D20
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05148.05.24143
Proceso: tramite ambiental Asunto: ocupación de cauce